

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-0255-00.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad el artículo 430 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MENOR cuantía, a favor de **CENTRO MAYOR CENTRO COMERCIAL -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **LIVENSA SAS E INDUSTRIAS KAAK SAS.** por las siguientes sumas:

CERTIFICADO DE DEUDA LOCAL 1-042

1.-) \$16.703.551 por capital de las cuotas ordinarias, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
01/01/2021	\$1.212.168
01/02/2021	\$1.201.391
01/03/2021	\$1.171.176
01/04/2021	\$1.171.176
01/05/2021	\$1.171.176
01/06/2021	\$1.171.176
01/07/2021	\$1.171.176
01/08/2021	\$1.171.176
01/09/2021	\$1.171.176
01/10/2021	\$1.171.176
01/11/2021	\$1.171.176
01/12/2021	\$1.171.176
01/01/2022	\$1.289.116
01/02/2022	\$1.289.116
TOTAL	\$ 16.703.551

CERTIFICADO DE DEUDA LOCAL 1-155

2.-) \$ 44.417.611 por capital de las cuotas ordinarias, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
01/01/2021	\$3.223.361
01/02/2021	\$3.194.702
01/03/2021	\$3.114.359
01/04/2021	\$3.114.359
01/05/2021	\$3.114.359
01/06/2021	\$3.114.359
01/07/2021	\$3.114.359
01/08/2021	\$3.114.359
01/09/2021	\$3.114.359
01/10/2021	\$3.114.359
01/11/2021	\$3.114.359
01/12/2021	\$3.114.359
01/01/2022	\$3.427.979
01/02/2022	\$3.427.979
TOTAL	\$ 44.417.611

3.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1º y 2º desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Por las cuotas de administración e intereses de mora que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando se presente el respectivo título ejecutivo.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

Reconoce rpersonería al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el original del título. Desde ya se advierte que hasta tanto no se cumpla con dicha carga no se proferirá orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese (2),



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **6 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

akb